3358-21-EP

FUNCIÓN JUDICIAL



17811-2021-02005-OFICIO-03173-2021 Causa N° 17811202102005 Quito, jueves 28 de octubre del 2021

Señor(es)
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.
Presente.

En el juicio N° 17811202102005, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Dentro del Proceso de Ejecución por Reparación Económica No.: 17811-2021-02005, seguido por la ciudadana María Elena Salazar Anderson, en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y del Procurador General del Estado, se ha dictado el siguiente Auto:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDEEN EL DISTRITO METROPOLITANO DE OUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 25 de octubre del 2021, a las 08h17. VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados por las partes procesales.- Con la finalidad de dictar lo que en derecho corresponda el Tribunal realiza las siguientes consideraciones: PRIMERO.- La presente causa (proceso de ejecución), fue puesto en conocimiento de este Tribunal mediante Oficio No. 08952-2021, suscrito por Purcachi Barragán Verónica Patricia, Secretaria de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, mediante el cual remitió la causa 17203-2021-00391, Acción de Protección, propuesta por la ciudadana SALAZAR ANDERSON MARIA ELENA, en contra de: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE QUITO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, a fin de cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha Unidad Kathya Burbano Iñiga, de fecha 5 de abril del 2021, a las 08h07, que en su parte pertinente dice: "...5.- Que se cubra un valor que consiste en afectación económica



durante el tiempo de ocupación del legitimado pasivo en el porcentaje de derechos y acciones que le corresponde a la ciudadana MARÍA ELENA SALAZAR ANDERSON; sobre dicho valor serán descontados los tributos generados sobre el predio objeto de la presente acción(...)". De conformidad a lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y las reglas jurisprudenciales de: Sentencia No. 004-13-SAN-CC dentro de la causa No. 0015-10-AN, sentencia No. 011-16-SIS-CC dentro de la causa No. 0024-10-IS, dictadas por la Corte Constitucional, se ordenó: 1.1) Que en el término de CUATRO DÍAS improrrogables, tanto la parte accionante como la autoridad demandada presenten la información y documentación debidamente certificada que consideren necesarias para la determinación de la reparación económica a favor del accionante. Se les previno a las partes, que de no cumplir con esta disposición, se realizará la correspondiente cuantificación con la documentación que conste en el proceso y aquella información que sea pública, sin que aquello suponga vulneración alguna de los derechos constitucionales, disposición que se emitió de conformidad con la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, recaída dentro del caso No. 0024-10-IS (página 28, literal b.6); 1.2) Se designó previo el sorteo respectivo a la perito ONATE REINOSO ESTEPHANIE PAMELA, para que determine mediante informe pericial lo ordenado en la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha Unidad Kathya Burbano Iñiga, de fecha 5 de abril del 2021, a las 08h07, que en su parte pertinente dice: "...5.- Que se cubra un valor que consiste en afectación económica durante el tiempo de ocupación del legitimado pasivo en el porcentaje de derechos y acciones que le corresponde a la ciudadana MARÍA ELENA SALAZAR ANDERSON; sobre dicho valor serán descontados los tributos generados sobre el predio objeto de la presente acción(...)". Segundo.- Cumplida la disposición dictada por este Tribunal, respecto de la documentación que sirvió de base para elaborar el informe pericial, la perito OÑATE REINOSO ESTEPHANIE PAMELA, presentó su informe (Fjs. 546-549), con el cual se corrió traslado a las partes procesales por el término de tres días conforme lo establecen las reglas jurisprudenciales antes señaladas y de esta manera las partes emitan su pronunciamiento (Fjs.551); 2.1) Mediante auto de sustanciación de fecha 6 de octubre del 2021, a las 15h08 (Fjs. 555) con las observaciones efectuadas por la parte demandada se corre traslado a la perito para que se pronuncie al respecto, quien presenta dentro del término concedido el escrito que contiene básicamente los parámetros que tomó en cuenta para la elaboración del informe pericial (Fjs. 559-560). Tercero.- Por las consideraciones expuestas y siendo la etapa de resolver sobre el informe pericial se dispone: 3.1) Este Tribunal aprueba el informe pericial presentado por la perito Stephanie Pamela Oñate Reinoso, quien ha sido designada mediante el respectivo sorteo; 3.2) Del análisis tanto del informe pericial como del escrito mediante el cual señala los parámetros que fueron tomados en cuenta para la elaboración del informe pericial, este Tribunal dispone que el valor líquido a pagar corresponde a USD \$ 2.820.321,13 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UNO CON 13/100), por concepto de REPARACIÓN ECONÓMICA, desglosada de la siguiente manera: a) USD 2.832.177,55 correspondiente, a la afectación económica calculada desde el 13 de mayo de 1991 hasta la

fecha de realización del informe. b) Cabe señalar que, del rubro antes señalado se ha restado por concepto de obligaciones adeudadas con el Municipio de Quito el valor de USD 11.856,42, conforme lo ordenado en la sentencia materia de ejecución. c) Con relación a los honorarios profesionales del abogado patrocinador de la accionante, no son tomados en cuenta por no haber sido contemplados en la referida sentencia que se ejecuta, en consecuencia no forma parte del valor a pagar. 3.2) El monto líquido a pagar por reparación económica que debe recibir personalmente la legitimada activa, será depositado en la Cuenta Corriente No. 0010257097 de BANECUADOR B.P., denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001. Para el efecto la entidad accionada esto es, MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, pague el monto antes descrito en el término de 5 (cinco) días, debiendo justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición, bajo las prevenciones establecidas en los literales b.12 y siguientes de la referida regla jurisprudencial No. 011-16-SIS-CC dentro del caso No. 0024-10-IS. CUARTO.- Por Secretaría remítase atento OFICIO a la Corte Constitucional para conocimiento de lo resuelto.- Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario de este Tribunal el Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio.-CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-f).- Dr. Ramiro Fernando Ortega Cárdenas (Ponente); Dr. Miguel Ángel Bossano Rivadeneira; y Dr. Carlos Alberto Vela Navas, Jueces Ponente del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Lo que comunico para los fines de ley.

HURTADO TEMORIO JUAN CARLOS

SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO NO.1

Anexos:

Firma Responsable